



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Lunes, 8 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210000700	Ejecutivo Singular	Juan Camilo Aristizabal Muñoz	Maderfinc Sas, Hector Dario Arbelez Saldarriaga	05/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Complementación Cuentas Definitivas Secuestre
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	05/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Documentos Al Expediente
05376311200120220036500	Ordinario	Jonatan Lopez Marulanda	Colegio Gimnasio Vermont Medellin Sas	05/05/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120230000500	Ordinario	Leydi Johanna Castañeda Soto	Jardines De San Nicolas Sas	05/05/2023	Auto Requiere - Parte Demandada
05376311200120230010600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Olga Lucia Yepes Calle	Javier Ricardo Toro Santander Y Otros	05/05/2023	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 8 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d5a5f8cd-29fe-470a-b9ea-ccafba781db4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Lunes, 8 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230009000	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Luz Stella Bedoya Toro Y Otros	05/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120210025200	Procesos Ejecutivos	Claudia Maria Orozco Henao	Maria Beatriz Jaramillo	05/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Reliquidacion Del Credito
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	05/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Informe
05376311200120210035600	Procesos Ejecutivos	Jose Camilo Franco Franco	Javier De Jesus Zuluaga Quintero	05/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas - Pone En Conocimiento - Requiere Parte Ejecutante - Insta Apoderados

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 8 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d5a5f8cd-29fe-470a-b9ea-ccafba781db4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Lunes, 8 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230005900	Procesos Verbales	Carlos Alberto Barth Posada Y Otras	Seguros Generales Suramericana Sa Y Otro	05/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente - Requiere Parte Demandante
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	05/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Medida Cautelar
05376311200120220036700	Procesos Verbales	Lina María Bedoya Echeverri	Dream Rest Colombia Sas En Reorganización	05/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Memorial Restitución Voluntaria

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 8 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d5a5f8cd-29fe-470a-b9ea-ccafba781db4



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MUÑOZ
EJECUTADO	HÉCTOR DARIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00007 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO COMPLEMENTACIÓN CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE

Para los fines que estimen pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la complementación a las cuentas definitivas rendidas por la secuestre actuante, Dra. MIRYAN AGUIAR MORALES, radicadas en el correo de este Despacho a través de memorial con sus anexos de fecha 21 de abril de los corrientes. Ello, en razón al requerimiento efectuado por esta dependencia judicial en auto del 17 de abril de esta misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **072**, el cual se fija virtualmente el día **08 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eed2aa2e673e4eb30df36fb6a3991a5de6c4af05091cc654dc84e9d2d8606d**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 24 de abril de los corrientes, aportó la publicación en prensa del cartel de remate y el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble sobre el que tiene construidas las mejoras el ejecutado. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUZ ELENA SOTO GAMBOA
EJECUTADO	JAVIER IGNACIO MORENO MORENO
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00094 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial anterior, para los fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente la constancia de la publicación en prensa del aviso de remate, así como el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble sobre el que tiene construidas las mejoras el ejecutado, mismas que serán objeto de remate en este trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 072, el cual se fija virtualmente el día **08 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aa623a0f0d633add72b44738c6be6f78e67a747b0cd0ba1f0e25220079152**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO (ACUMULADO) EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00252 00 (Acumulado al Rad.- 2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA RELIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **072**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab4e1e2238a3d6d9b0b80cf74d747e05cbfc8a8601dab2f6e66e9212e067f55**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S.
DEMANDADO	TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00336 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte demandante, a través de memorial del 03 de mayo de los corrientes, solicitó a este Despacho el decreto de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio distinguido mediante los números de matrículas 48914 y 120621 en la Cámara de Comercio “Aburra Sur” de propiedad de la demandada TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.

Para resolver dicha petición se pone de presente el contenido normativo previsto en el artículo 590 del C.G.P, que dispone:

“MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella. (...)”

En consecuencia, y toda vez que la medida cautelar en la forma solicitada por el procurador judicial de la parte demandante no se enmarca dentro de los presupuestos de la norma antes aludida, esta dependencia judicial no accederá a su decreto.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio distinguido mediante los números de matrículas 48914 y 120621 en la Cámara de Comercio “Aburra Sur” de propiedad de la demandada TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S. incoada por el procurador judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68b9fb64feb733f05d198c8d237f8035ca1ce1742f901f09e9cd9828d33d33b**
Documento generado en 05/05/2023 01:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, procede la secretaría a liquidar las costas en el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO en contra de JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO radicado No. 2021-00356 a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, así:

Agencias en Derecho.....	\$10.000.000
Derechos Registro Medida.....	\$ 44.000
Diligencias de notificación.....	\$ 15.600

No hay ningún otro gasto acreditado en el proceso.

T O T A L.....\$10.059.600


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO
EJECUTADO	JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00356 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE - INSTA APODERADOS

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante los memoriales de fecha 20 y 21 de abril de los corrientes, a través de los cuales se reportan por el apoderado de la parte ejecutada abonos realizados por su cliente a las obligaciones acá ejecutadas.

De igual manera, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva manifestar a este Despacho si los abonos reportados por la parte ejecutada hacen referencia a los mismos que fueron reportados por esa togada en memorial del 21 de abril hogaño, y en todo caso se sirva reportar todos y cada uno de los abonos que a la fecha se han realizado a la obligación por parte del ejecutado, especificando la fecha de pago y la imputación de los mismos.

Finalmente, se insta a los apoderados de ambas partes para que, en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, salvas las excepciones consagradas en esa misma disposición, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente se sirvan remitir copia simultánea al canal digital de la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **072**, el cual se fija virtualmente el día **08 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc04a4834c5dd884fde5c234694d89c1bdbb6a55b14aaa5666771fc60bf1efb2**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORME

En conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre actuante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **072**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11f58ce3ae82163cb92e6b62959f99392664e71c120568ed9381859acecd0ec**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JONATAN LOPEZ MARULANDA
Demandado	REDCOL HOLDING S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00365 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

La mandataria judicial de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico a la parte accionada notificaciones@redcol.co, y de manera simultánea a la dirección institucional del Despacho, de la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio.

Sin embargo, con el fin de tener notificada en legal forma a la sociedad demandada, es necesario que la parte demandante nos allegue acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como se requirió en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el día 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **072**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e00475a83f58b3b8e9960c3b0e78d63c2ec55e9c83ee166225613b66c038d76**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	LINA MARÍA BEDOYA ECHEVERRI
DEMANDADO	DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00367 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL RESTITUCIÓN VOLUNTARIA

A través de memorial de fecha 21 de abril de la corriente anualidad, el Sr. JAIME BRONSTEN TISMYNEZKY, en calidad de representante legal de la sociedad demandada solicita a este Despacho se le indique fecha y hora en la puede proceder a realizar la entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 17 No. 19 – 5 en la Ceja, Antioquia, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta dependencia judicial el día 31 de marzo hogaño.

En vista de lo anterior, y habida cuenta que quien debe concurrir a recibir dicho inmueble es la parte demandante, se pone en conocimiento de la misma, a través de su apoderado judicial, el anterior memorial, a efectos de que procedan a concertar una cita con el representante legal de DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN para la restitución voluntaria del bien inmueble objeto de este litigio.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 072, el cual se fija virtualmente el día 08 de mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d68cd8df97bd5dcf055cd1368fcc07d9075c02d169a7ddc31d96a5e8d91085**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEIDY JOHANNA CASTAÑEDA SOTO
DEMANDADO	JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023 00005 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Previo al trámite del memorial a través del cual se da cumplimiento a los requisitos de la contestación de la demanda, que se entiende radicado el día 21 de abril de los corrientes, por cuanto fue remitido el día 20 del mismo mes y año por fuera del horario judicial, se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se sirva remitir su memorial de manera simultánea al canal digital de la contraparte, actuación de deberá cumplir con todos los memoriales que radique con destino a este expediente, salvo las excepciones consagradas en esa misma disposición.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 072, el cual se fija virtualmente el día 08 de mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ddf333f7f338b7ce7e17a0eebf2a173a69792ef1890354925659d3e978fb83**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la co-demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. constituyó apoderado judicial para su representación en este trámite. Sírvase proveer.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO BARTH POSADA Y OTRAS
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00059 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y la T.P. No. 80.282 del C.S. de la J. para representar los intereses de la co-demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma y con las facultades otorgadas en el poder conferido como mensaje de datos.

De igual manera, y habida cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación efectiva a dicha co-demandada; pues si bien se allegó por el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 24 de abril de los corrientes, constancias de entrega de la notificación del auto admisorio de la demanda a los codemandados, no se aportó por el mismo las constancias de entrega efectiva de la demanda y subsanación a la misma; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto

admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, a efectos de garantizar el derecho de defensa de dicha codemandada se concede a su apoderado judicial el término de tres (3) días para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho se le suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Por otro lado, previo a dar validez al trámite de notificación del co-demandado, JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva remitir con destino a este expediente las constancias de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la demanda con sus anexos, por cuanto lo requerido por este Despacho en el numeral 3 del auto que admitió la demanda, no fueron las constancias de envío de dichos mensajes, mismas que entre otras cosas ya obran en el expediente, sino las constancias de acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 072, el cual se fija virtualmente el día 08 de mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d1f000488857c09ccd130e75708777e36e7155bfaceb17adf7339f2d0dfc15**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO MATERIAL
Demandantes	OLGA LUCIA YEPES CALLE
Demandados	JAVIER RICARDO TORO SANTANDER y otros
Radicado	05376 31 12 001 2023 00106 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Previo a la verificación de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss., 406 y ss. del Código General del Proceso, encuentra la judicatura menester que la parte accionante allegue el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de este proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 26 ídem.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 072, el cual se fija virtualmente el día 8 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0669a91bb12adeb2c8190264be9046020e0016327225bde37cf18fa9d63215c9**

Documento generado en 05/05/2023 01:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>